Boletin Sea Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4724.

ARTÍCULO DE OFICIO

GOBIRENO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 3388.

Quintas.—En la Gaceta de Madrid número 41 correspondiente al dia 10 del actual se halla inserta la Real orden siguiente.

Subsecretaría. — Seccion de órden público. Negociado 3.º — Quintas.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de las islas Baleares lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del espediente promovido por Rafael Rubí y Pocovi, quinto del último reemplazo por el cupo de Montuiri, en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia le declaró soldado, á pesar de haber espuesto en tiempo oportuno ser hijo único de madre viuda y pobre à quien mantiene:

Vistos el parrafo segundo del art. 76 y la regla 1.º del 77 de la ley vigente de reemplazos:

Vistas las Reales órdenes circulares de 14 de enero de 1857 y de 11 y 18 de diciembre de 1861:

Considerando que con arreglo á la espresada Real órden de 14 de enero de 1857, los individuos pertenecientes à la congregacion de Clérigos de San Vicente de Paul se hallan exentos del servicio militar, como comprendidos en los pàrrafos tercero y cuarto, art. 74 de la citada ley de reemplazos:

Considerando que no se ha contradicho por los mozos contrarios que la madre del indicado Rafael Rubí sea viuda y pobre, cabiendo únicamente la duda de si el espresado quinto debe ó no gozar de la cualidad de hijo único, aunque tiene un hermano religioso profeso de la congregacion de San Vicente de Paul:

Considerando que, siendo iguales las circunstancias que concurren en los presbíteros de San Vicente de Paul que las de los religiosos de las Escuelas Pias y de las misiones de Filipinas, puede equiparárseles para los efectos de la ley con los impedidos para trabajar y casados que no pueden mantener á sus padres, á que se refiere la citada regla 1.º del art. 77;

S. M., de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido à bien declarar á los Presbíteros de San Vicente de Paul comprendidos en las indicadas Reales órdenes de 11 y 18 de diciembre de 1861; revocar en este concepto el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar esceptuado del servicio de las armas al referido Rafael Rubí, mandando en su consecuencia que se le dé de baja y que vaya á cubrir su plaza el número à quien corresponda. Al propio tiempo se ha servido S. M. disponer que esta resolucion se circule y publique para que sirva de regla general en casos anà-

De Real órden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1863.—El Subsecretario, Nicolas Suarez Cantón.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que los ayuntamientos de esta provincia cuiden de su cumplimiento en los casos que puedan ofrecerse. Palma 14 de febrero de 1863.—El marques de Ulagares.

Núm. 3389.

Seccion de Hacienda. — Para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar: he dispuesto que se publique en este Boletin oficial el pliego de condiciones con arreglo à las cuales la Hacienda contratará la adquisicion de 16.000 quintales de tabaco habano vuelta de arriba, cuyas condiciones se hallan tambien insertas en la

Gaceta de Madrid del dia 5 de este mes núm. 36. Palma 9 de febrero de 1863. —El marques de Ulagares.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 16.000 quintales de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Arriba, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximum de 4.000, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes.

1.ª El tabaco será de la clase capatripa de la Vuelta de Arriba, y corresponderá á la última cosecha, con relacion al año en que ingrese en las Fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y de 30 centímetros de estension cuando ménos.

El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será escluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga
cualquier otro defecto que no sea de los
espresados anteriormente, y vendrà envasado en tercios, con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y trasporte. En sustitucion de esta clase de tabaco,
podrà admitirse abano vuelta abajo de las
clases sétima y capadura por mitad, cuya
hoja sea aromática, fina, sana, madura, de
poca vena y de 21 centímetros de estension
cuando ménos.

2.ª El contratista entregarà los 16.000 quintales de tabaco ya espresados en las cantidades y fechas siguientes:

En	1.0	de	Julio 186	3		-0	100		1	6.6	19	dost	5.000
			setiembre										3.000
En	1.0	de	noviembre	de id		1						node	3.000
			enero de										3.000
			marzo de										2.000
	11 3 17			10 102 41									

El contratista podrà hacer las entregas de estas consignaciones ántes de las fechas en que respectivamente se espresa han de verificarse.

3.ª Ademas del número de quintales que ha de entregar el contratista en las fechas que espresa la condicion anterior, entregará tambien los que la Direccion le pida dentro del plazo que media desde la primera entrega á la última hasta un máximum de 4.000, sin que este aumento se entienda disminucion de las referidas entregas.

4.ª La entrega de los tabacos que se pidan al contratista, segun la anterior condicion, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.ª Las entregas las hará el contratista en las Fàbricas y por las cantidades que la Direccion le designe. 6.ª Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidos ó que se establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo, que se originen en las entregas de tabacos en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

7. En las Fábricas no se procederá al reconocimiento en los tabacos que presente el contratista sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

8.ª Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jeses de las Fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que dén á los tabacos. El Jese de la Fábrica pasará ademas aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar

persona que lo represente.

El reconocimiento se practicará estrayéndose cuatro manojos por la parte de la cabeza del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel es de buena calidad ó está averiado, y si se mantiene ó no en el estado que debió tener cuando se envasó. Si no se observase alteracion, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo ó desecho, tanto sobre su calidad como sobre su clasificacion; mas si se notare lo contrario, y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se estenderà el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion que ademas de las reglas establecidas podràn en todo caso practicar otras más minuciosas para segurarse de la bondad del género que perciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practiquen se estendera un acta espresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá à la Direccion general.

Los Administradores de las Fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con resperto á este particular.

9.ª Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los estraerà el contratista en el término de dos meses para puerto estranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado à presentar al Jefe de la Fàbrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con espresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el

mismo Jese se le designe.

A! hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fàbricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto estranjero, tomarán nota de ellas, y las remitirán originales à la Direccion ge-

10. Ademas de los empleados que la regla 8.ª designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se presente y selle el número de tercios que indiquen para que sean conducidos de la Fábrica de esta corte, y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que quedan admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consigniente el gasto del trasporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere,

serà del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la espresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieren los empleados designados en la condicion 8.ª, despues de obtenida la autorizacion de la Direccion que en la clàusula 7.ª se deja espresada creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrà pedir á los mismos Jefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos, ó su estraccion para fuera del reino, en los términos espresados en la condicion 9.º, y esta peticion será atendida. Tambien podrà pedir á la Direccion, si lo prefiriese, por medio de esposicion razonada, en el término de un mes, nuevo reconocimiento: y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictàmenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, ó las diferencias de las cantidades de los tabacos desechados no llegaran al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta se-ràn de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó mas entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fueren admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda. El plazo para la esportacion al estranjero de los tabacos desechados empezarà à correr desde la fecha en que la Direccion haya aprobado el reconocimiento, si el contratista no hiciere uso del derecho que se le concede por esta condicion. De usarlo, se contarà desde el dia en que se apruebe el segundo reconocimiento. Pasado este plazo sin haber hecho la esportacion, se entenderá que el contratista hace abandono de los tabacos declarados inadmisibles, y la fàbrica donde se hallen procederá á su quema, prévia órden de la Direccion, dandole aviso por si quiere presenciarlo.

12 Si el contratista no entrega para las fechas espresadas en la condicion 2.ª los 16.000 quintales de tabaco habano que se contratan, ó solamente entregare parte de aquella eantidad, podrá la Direccion general de Rentas Estancadas disponer la compra de los que falten en los mercados de Europa ó América dende considere mas pronta su adquisicion. Del mismo modo se procederà si tampoco entrega con arreglo á la condicion 3.ª los otros 4.000 quintales ó parte de ellos, dado caso que se le pidan. El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fuesen, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demas perjuicios que se originen en el servicio que se hagan por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

13. En el caso de comprarse tabaco por cuenta del contratista mientras este llega, podrán hacerse traslaciones de unas à otras Fàbricas de lo que haya en ellas disponible y sea de la misma clase que la contratada pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen á los tabacos, tanto en este caso como en el de su reposicion en las mismas Fábricas de donde hubieren sido estraidos.

14. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que estàn designados, y de que por con-

siguiente se proceda à la adquisicion por cuenta del mismo del tabaco Vuelta Arriba ó Vuelta Abajo de que trata la condicion 2.ª, ó los que le sigan de las clases superiores inmediatas no habiéndolos de los que espresa la misma condicion, la única formalidad que procederá será el oportuno aviso al contratista para que si ó por los delegados que nombre acompane á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente, pasarà por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho à protesta ni á. reclamacion de ninguna clase acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretesto de falta de pago por la Hacienda, de averías naufragios calmas y demas accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazoz no admitirá escusa alguna, y por lo tanto habrà de pro-cederse irremisiblemente en la forma que se deja espresada.

15. Con los avisos que dén las Fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto estranjero, y con las certificaciones de los Cósules del desembarque en los mismos, se instruirá espediente para averiguar si hay alguna diferencia de ménos en la cantidad de tabaco desembarcado comparada con la que salió de la Fábrica. Si existiere esta diferencia, ó el contratista no presentare por cualquier pretesto la certificacion de desembarque dentro del término designado, pagarà á la Hacienda al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado habano puro, el valor de la indicada diferencia de ménos. Solo se eximirá de esta resposablilidad justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento u otro riesgo marítimo análogo.

16. El contratista pagarà en la isla de Cuba el derecho de esportacion correspondiente á los tabacos que estraiga para la Península en cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que medie desde la celebracion del contrato hasta que el contratista haya suministrado el total de quintales determinados en las condiciones 2.º y 3.ª los Aranceles de la isla Cuba sufriesen alteracion, se abonarà al contratista ó este á la Hacienda la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalan al tabaco en la clase contratada y el vigente á la celebracion de la subasta, entendiéndose tal abono segun el número de quintales que esporte desde el din en que rija la variacion de derechos.

17. El contratista será requirido al pago de los gastos estraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja espresada en la condicion 15, Si no lo verificase en el término de un mes; se tomarà la cantidad necesaria de la fianza que ha de prestar y si esta no fuese repuesta hasta el completo en el término de un mes, se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo à lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contablilidad.

18. Si por cualquier causa ó pretesto el contratista hicière abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos espresados anteriormente. Se anunciarà nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de l

precios en los tabacos que se compren por su cuenta ántes de la nueva subasta con arreglo á lo prevenido en la condicion 14, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubriràn esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de setiembre de 1852.

19. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho à reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciese cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza si no resultase contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el

20. Si el contratista admitiere por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirà nunca de escusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretesto de no habérselo satisfecho en me-

21. El contratista no tendrà derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni ausilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

22. El contratista se someterà en todos las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, à lo que se resuelva por la via contencio-administrativa.

23. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

24. Los destaros se esectuaran de la manera signiente:

Los tercios se numerarán y un número de bolas igual al de los tercios, numerados tambien, se colocarán en una urna ú otro objeto à propósito. Por cada 10 tercios se estracrà una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demas.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente, y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor estension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedaràn à beneficio de la

25. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir à las fábricas, segun la condicion 8.ª espedirán los Contadores de estas al contratista sin demora una certificacion con el visto bueno del Administrador, espresiva del número de tercios presentados á reconocimiento de los recibidos con arreglo à las condiciones que debe tener el tabace que se espresarán, asi como la cantidad que contenga cada tercio de los desechados; del peso con el envase y sin el envase de los admitidos y del importe en reales vetion de estos últimos al precio à que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se estenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de ofi-cio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jese una de estas à la Direccion, ecompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados, incluso el testimonio de reconocimiento, á la de Conta-

bilidad de Hacienda pública.

26. Los pagos se haràn en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan esectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que habiere gestionado y reclamado el pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezarà á devengarse à los 30 dias siguientes al último del en que debió hecerse el pago, y cesarà en el dia que este se

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacérsele sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudare escediese de dos millones de reales, habiendo ademas reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

27. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la secha en que correspondiese hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la espresada condicion 2. y la 26.

28. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata, con un millon de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y ademas sus bienes y rentas habidos y

por haber.

Esta cantidad quedarà depositada en la Caja general de Depósitos y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso o en el de rescision sino resulte repon abilidad á virtud de comunicácion que la Direccion de Estancadas pasará à la de la Caja de Depósitos.

29. La subasta se verificará el dia 2 de marzo próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, ascciado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

30. La contrata se hará à virtud de licitacion pública y solemne, fijandose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, y seran remitidos tambien los necesarios à la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga

su publicacion.

31. En dicho dia 2 de marzo próximo desde la una y media á las dos de la tarde se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar préviamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, espresiva de haber entregado en la misma 500.000 rs.: en metalico ó sus equivalentes à los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditarà antes de la apertura del pliego, con los documentos correspondientes si fuere español evecindado en la Península, que con dos años de l

anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribucion territorial 3.000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del Reino, o por subsidio industrial 4.000 rs. en Madrid ó 3.000 en los demas puntos. Si fuese estranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias espresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador estranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Ademas acompañará una manisestacion sirmada por si si su asistencia fuese en representacion propia, ó poder en debida forma si fuese en nombre de otro, y en ambos casos se ha de espresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, asi como la renuncia de cualquier suero ó privilegio, si suere estranjero, para los efectos de este contrato. Los liitadores, han de espresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

32. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el órden de su numeracion. Se leeran en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario

de la subasta.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirà à la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonarà la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicarà definiti-

vamente el servicio.

35. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitiran pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si la licitacion oral no diese resultado, será preferida la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

36. Si los precios propuestos por los licitadores escedieren del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

37. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se disponen en el art. 5.º del Real decreto de 27 de sebrero de 1852.

Madrid 4 de febrero de 1863.-José María de Ossorno.

Modelo de proposicion que ha contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 33.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la Gaceta, número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente à entregar en las Fábricas de tabacos del reino 16.000 quintales de tabaco en hoja de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, y ademas los que se le pidan hasta el máximum de

4.000 quintales en el próximo año de 1863, pudiendo subrogar con Vuelta Abajo los que falten de aquella clase, segun la condicion 1.ª, se compromete á entregar cada quintal al precio de..... rs. y..... céntimos (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 3390.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HA-CIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

A pesar de la circular de esta Administracion inserta en el Boletin oficial de la provincia núm. 4713, recordando el servicio de amillaramientos, muy pocos son los pueblos que lo han dado por termi-

Para que las cuotas individuales se señalen con la debida equidad y en la proporcion tan recomendada, segun la riqueza de cada uno, alejandose las justas quejas reclamaciones que hasta aquí tuvierou lugar es preciso que los repartimientos individuales que han de regir en el año económico de 1863 à 1864 partan de las bases consignadas en los respectivos amillaramientos.

A obtener este resultado se dedica con constancia la Administracion cumpliendo así las apremiantes órdenes de la Superio-

ridad; y como servicio tan importante y trascendental, cuanto interesante directamente para los mismos contribuyentes no llegaría á realizarse si se demorase por parte de los Ayuntamientos y Juntas periciales, se señala à continuacion el plazo improrrogable que á cada uno se concede teniendo en cuenta la importancia del término municipal y la aprobacion de la cartilla, cuyos tipos han de aplicarse indefectiblemente á los cultivos respectivos y demas elementos de riqueza, para que el amillaramiento parezca redactado en términos que no ofrezca inconvenientes ni dificultad

Trascurrido el término que á cada uno se señala sin que dicho amillaramiento obre en esta Administracion, la misma espedirá el oportuno planton ó comision ausiliar con la dieta de 30 reales, cuyo comisionado permanecerà en el pueblo hasta que desaparezca ó haya desaparecido la causa

que motive su nombramiento.

Partiendo los repartimientos individuales de bases seguras, es consiguiente la facilidad en la cobranza cuyo interés inducira à los Sres. Alcaldes é individuos que componen los Ayuntamientos y Juntas periciales á desplegar todo su celo y la mayor actividad en el servicio que se les recomienda por medio de la presente circular, y la Administracion espera confiadamente la evitarán el disgusto de tener que apelar à medidas que, sobre no favorecer á las corporaciones que las originan, han de castigar necesariamente el peculio particular. Palma 10 de sebrero de 1863.-José Garcia Franco.

Nota del plazo que se concede respectivamente á cada pueblo para la terminacion y envío del amillaramiento de la riqueza, con espresion de la fecha en que fué aprobada la cartilla.

PUEBLOS.	Fechas en que fueron aproba-la das las cartillas.	Plazo para el envio de los amillaramientos.
61.5 G 53 1 1 1 1 1 1 1 1	28 de enero de 1863.	30 de marzo.
Alaró	the state of the section of the sect	15 id.
Alcudia	28 de octubre de 1861.	25 de febrero.
Algaida		id. id.
Andraitx	27 de agosto de 1862. 1 de setiembre id.	id. id.
Binisalem		id. id.
Búger r	16 id. id.	id. id.
Calviá		10 de marzo.
Campanet	3 de enero de 1863.	28 de sebrero.
Campos	27 de agusto de 1862. 21 de enero de 1863.	20 de marzo.
Escorca	07 1 1 1000	25 de sebrero.
Esporlas	27 de agosto de 1862.	id. id.
Establiments	·	id. id.
Estallenchs		10 de marzo.
Inca	id. id. id.	25 de febrero.
Llubí	1 1000	15 de marzo.
Llummayor	1 01 11	30 id.
Manacor	021 1 1000	15 de febrero.
María		10 de marzo.
Muro	1 1 1 1000	20 id.
Petra	1 07 1 1 1000	28 de febrero.
Porreras	., ., .,	10 de marzo.
Puebla	100 CA 100 CA 100 CA	25 de febrero.
Santa Eugenia		10 de marzo.
Santa Margarita		28 de sebrero.
Santa María	1 1 1 1 1001	id. id.
Sóller	. 17 de diciembre de 1862.	id. id.
		25 de marzo.
Cindadela	00 1 1 1 1000	25 de febrero.
Ferrerias	. 15 de setiembre id.	15 de marzo.
Mahon	9 de enero de 1863.	30 id.
Mercadal	. 17 de octubre de 1862.	25 de febrero.
Formentera	1	28 id.
San Antonio	1 1000	15 de marzo.
San José	14 1 1' bro do 1869	. 28 de febrero.
San Juan Bautista		id. id.
Santa Eulalia	id. id. id.	id. wid.

García Franco.

servicia ton importante v

Palma	
18	
11	
de	
febrero	
de	
1863.—El	
E	
marques	
de	
Ulagares	

braga egane egane	cece l da alle amete	0001.	GI 6	T F	k Rusi	08 mil	1. 010 20:002	consig contr	sina squdi
di oco	PUEBLOS	CABEZA DE PARTIDO,	Palma	Inca	Manacor	Mahon	Ibiza	SUMA EN JUNTO.	PRECIO MEDIO
	63.75	Trigo.	59'00	56'80	53.66	61'50	5400	284.96 134.56	56.99 26.91
200	A9437	Ceba- da. Id.	24.50	29.90	26.91	29.25	24.00	134'56	26.91
KIF.	Granos	Cente- no. Id.		adya alan	on A		9	Jan and a second	
M	nos.	Maiz.	19	eno no obs	₩	arly He 30 accers	9	9	ayes c
MEDIDA	rom.	Gar- banzos. Arroba.	27:50	13.29	14'05	16'36	9	71'20	17:80
1	hivitin	Arroz.		26.90	14'05 22'14	16'36 23'99	24.00	71.20 121.53 334.13	24'30
Y PESO	0	Aceite. Arroba.	2450 7658	62.78	65'77	69'00	24.00 60.00	334/13	17.80 2430 6682 1729 3780
DE	Caldos.	Vino.	19.40	1610	5331	2494	23.70	89'45 189'01	17.29
CAS.) •	Aguar- diente.	48'50	23'91	26.57	23.66	66'37		37'80
CASTILLA.	0	Carne- ro. Libra.	2.64	2.08	2'14	2:33	2.00	11719	2'23
0.70	Carne	Vaca.	2'64	5	\$ 1074 \$	2:33	9	4.97	2.48
62.816 1 5/6	es.	Toci- no. Id.	3'01	hope in	a jole che en	2'71	3'00	7 8.72	2.90
.88	Paja.	De trigo. Arroba.	2.00	1.44	.99	3.66	2'00	10:09	2.01
	a.	De cebada Id.	2.25	9	789	5716	1775	10.05	2.51
		Trigo.	2.25 106.30	108'51	96.82	5'16 110'80	98.18	10'05 520'61 245'33	2.51 10412 49.06
7		Ceba- da. Id.	4414	56'37	48.48	5270	48'64	245'33	49'06
RE	Granos.	Cente- no. ld.	*	03267	81 61	283	٦	82	le de al
DUCC	nos.	Maiz.	9 (9) 98-90 (den)	L ob	4	T T	52	id ight
ION	43.4	Gar- banzos. Kilógramo	238	1.23	1.20	1'41	,	6.22	1755
AL SI		Arroz.	2.12	2'49	1.92	2'08	2.18	10'79	2.15
STEM	Ci	Arroz. Aceite. Vino.	6.08	5'44	517	5749	3.75	25:93	548
REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMA	Caldos		1.20	98	392	1.24	1.48	5'52 12'51	OK. E.
TRIC		Aguar- Carne- diente. ro. Id. Kilógramo	2.99	2:30	1.61	1'46	415	Technique de la constitución de	250
O DI	Ca		572	4'31	5.20	5'06	5,44	25.73	7 k.g
CIMA	Carnes.	Vaca.	5.72	0101	al al	5'06	9	10.78	5'39
L.		Toci- no.	6'54	0100	81 91	5'89	6.2	18'95	6'31
	7	De trigo. Kilógramo	de de de	12	909	555	719	92	del el
	a.	De cebada	18	¥	.07	245	216	. 786	21

Núm. 3392.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Se recuerda al público que en el dia 19 del actual, y hora de las doce de su mañana, se celebrará en el despacho del señor Gobernador de la provincia la subasta para contratar la construccion de tres básculas para el servicio de los fielatos de consumos de esta capital. Palma 13 de febrero de 1863.—José García Franco.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

san en la segunda quincena del mes de enero.

del precio medio que han tenido en dicha provincia

los articulos

consumo que

continuacion

se

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha prasentado D. Nicomedes Pastor Diaz, quedando mey satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Conseje de Ministro—Lepolde O'Donnell.

En atencion à las circunstancias que concurren en D. Pedro Nolasco Aurioles, Vicepresidente de Consejo de los Diputados y Fiscal de lo contencioso del Consejo de Estado,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicir.

Dado en Palacio á nueve de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Leopoluo O'Donnell,

(Gaceta del 10 de febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 20 .- Circular.

Escmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

del espediente instruido á consecuencia de una consulta promovida por el Capitan general de Castilla la Nueva, respecto à la necesidad de que los enfermos militares que necesiten el medicamento de baños marchen á los puntos donde hayan de usara los, en pequeñas partidas de un número determinado, en vez de verificarlo en unsola remesa, segun prescribe la Real órden de 23 de abril último.

Enterada S. M., y de acuerdo con los informes emitidos acerca del particular por V. E. y el Director general de Sanidad militar, se ha dignado resolver:

1.º Que así para los baños de Archena, como para los de otros establecimientos á que concurran militares en número muy notable, se forme por las respectivas Capitanías generales, con corta antelacion á las temporadas de baños, relaciones en que figuren, los pacientes, por el orden de urgencia con que los necesiten.

2.º Que la Administracion militar dé noticia tambien anticipada à las Capitanías generales, y por estas à las Subinspecciones de Sanidad militar, de las amas que

baya a su disposicion en los establecimien-

Y 3.° Que con arreglo á uno y otro deto, se verifique el envío de enfermos por partidas proporcionadas en número á la capacidad de las localidades disponibles, y que se sucedan de 15 en 15 dias.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de enero de 1863.—El Subsecretario — Francisco de Uztàriz. — Sefor....

(Gaceta del 6 de febrero.)

ARANCELES JUDICIALES

de los Secretarios de los Juzgados de paz, Secretarios de Ayuntamiento, hombres buenos y fieles de fechos de los pueblos, alguaciles y porteros y peritos, conforme á las modificaciones hechas por el Real decreto de 28 de abril de 1860.

Por el Director del Centinela de los Secretarios, D. Manuel Càndido Reinoso. Forma un cuaderno en folio muy útil y se halla de venta en la libreria de esta miprenta.

GUIA FACIL, SENCILLA Y COMPLETA

DE LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS: dedicada á los Alcaldes, Ayuntamientos y

Secretarios, por

Eusebio Freixa, autor de otras guias de Administracion mu-

nicipal, 2.ª edicion que contiene:

Formularios de sesiones, de oficios, de pliegos de condiciones y remates, de anun-

pliegos de condiciones y remates, de anuncios, de repartos, de libretas cobratorias, de papeletas para los contribuyentes, de instancias pidiendo depósitos, de desahucios, etc. y finalmente:

Todo el Real decreto de 15 de diciembre de 1856, las tarifas números 1.°, 2.°, 3.° y 4°, la instruccion para la Administracion y recaudacion en todos los pueblos del reino de la contribucion de consumos, y las Reales órdenes que se han publicada posteriormente, hasta el 28 de febrero de este año. Se halla de venta en la librerío de esta imprenta.

GUIA FABRIL É INDUSTRIAL

mel solition DE ESPAÑA, mireo est ob

publicada con el apoyo y autorizacion de Gobierno de S. M. por

D. FRANCISCO GIMENEZ Y GUITED.

AÑO DE 1862.

Esta obra que ha sido últimamente recomendada à los Ayuntamientos, por el Gobierno de S. M., abonàndoles el importe en el presupuesto municipal, á los que voluntariamente queran poveerse de ella. Se halla de venta en la librería de esta imprenta.

ob PALMA. don't lospio

IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP, IMPRESOR REAL.